



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 656 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 260-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1196676, Opinión Legal N° 162-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, y el recurso de apelación interpuesto por los administrados Cesar Javier Fernández Quispe, Roland Herich Anaya Espinoza y Javier Roberto Quezada Alarcón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los recursos administrativos son: inciso 207.1: “a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación; c) Recurso de Revisión”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 11 de junio de 2015, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, **Resuelve en el ARTICULO 1.- NO DAR LUGAR, a la Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Sra. Ida Lizbeth Aliaga Taipe – Jefa del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Departamental de Huancavelica y contra el Sr. Víctor Edgardo Quesquen Carrillo – Biólogo I, Código de Plaza p3-45-190-1-Plaza N° 686, Personal CAP del Hospital Departamental de Huancavelica. ARCHIVASE (...);**

Que, con fecha 08 de julio los administrados Cesar Javier Fernández Quispe, Roland Herich Anaya Espinoza y Javier Roberto Quezada Alarcón, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 425-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 11 de junio de 2015,

Que, del análisis del presente Expediente Administrativo, se tiene que con fecha 26 de marzo de 2015, se interpuso **Denuncia Administrativa, contra la Servidora Ida Lizbeth Aliaga Taipe, por presuntamente favorecer en 03 guaridas al Servidor Víctor Edgardo Quesquen Carrillo, Biólogo I – Cód. Plaza p3-45-190-1-Plaza N° 686**, por los Servidores: Javier Roberto Quezada Alarcón, Cesar Javier Quispe Fernández, Roland Herich Anaya Espinoza, Rafael Jesús Espinoza Camarena, Giancarlo Condor Ochoa, Cesar Paul Urquizo Subilete, Simeón Zúñiga Clemente, Lourdes Marleny Laura Solano, Verónica Jaqueline Pacheco Farfán y Gabriela Guísela Chávez Vásquez; quienes conforme señala el Artículo 11°, Inciso 11.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, **no son parte del Procedimiento Administrativo Disciplinario, si no son colaboradores de la Administración Pública;** norma que se encuentra en armonía con el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 656 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2015

Nº 30057 – Ley del Servicio Civil que en su parte *In Fine* señala que los denunciantes son terceros colaboradores de la Administración Pública; y como tal no son parte del Procedimiento Administrativo;

Que, de lo vertido en el párrafo anterior, no es necesario responder sobre el fondo del Recurso de Apelación, ya que el presente se tiene que regir por el **Principio de Legalidad**, previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por la cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En tanto que en el presente, seguido de la denuncia administrativa, se ha corrido traslado a los involucrados y la administración pública ya cumplió con pronunciarse sobre el asunto de fondo; siendo así, y no siendo parte los denunciantes del presente proceso, no tienen legitimidad para impugnar la resolución materia de impugnación; es más el Artículo 109º en armonía con el Artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, referido a la **facultad de contradicción administrativa**, prescribe que para hacer uso de esta facultad en la vía administrativa se debe tener *un interés legítimo*. En consecuencia deviene declarar **Improcedente** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Cesar Javier Fernández Quispe, Roland Herich Anaya Espinoza y Javier Roberto Quezada Alarcón, contra la Resolución Directoral Nº 425-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 11 de junio de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Cesar Javier Fernández Quispe, Roland Herich Anaya Espinoza y Javier Roberto Quezada Alarcón, contra la Resolución Directoral Nº 425-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 11 de junio de 2015; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, quedando agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/Cuer